



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°517-2021-GM/MDC

Carabayllo, 26 de octubre de 2021

#### VISTO:

El Informe Legal N° 293-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 225-2021-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Rural; Informe N° 997-2021-SCHU-GDUR/MDC de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; Documentos de trámites Nros. E2031667, N° E2023602, E2021256, E1922664 y demás actuados, sobre Recurso de Apelación presentado por la empresa CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y URBANIZADORA LA FORTALEZA S.R.L contra la Resolución de Gerencia N° 097-2020/GDUR-MDC de fecha 19 de diciembre del 2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 217.1 del artículo 217° sobre facultad de contradicción, establece que "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante procedimiento recursivo. De igual forma en su artículo 218°, numeral 218.1 establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; el numeral 218.2 ha señalado que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, señala que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, (...)"*; en tal sentido debe procederse a revisar lo actuado y verificar si lo presentado por la recurrente se ajusta a la norma citada;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N°1618-2018/GDUR-MDC de fecha 19.12.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve: *"Declarar Aprobada la Habilitación Urbana de oficio, del terreno rustico denominado Parcela N°17, Unidad Catastral N°11451, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N°11061335, cuyos titulares son el Sr. Francisco Manuel Tomey Kanashiro y Augusto Cesar Tomey Oshiro, de conformidad al Plano de ubicación y localización N° PUL-013-2018-SCHU-GDUR-MDC, Plano Trazado y Lotización N° PTL -013-2018-SCHU-GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la presente resolución. En consecuencia, varíese su denominación por el Programa de Vivienda La Arboleda (...)"*;

Que, mediante Documento de Trámite N° E1922664 de fecha 09.05.2019, el Sr. Augusto Cesar Tomey Oshiro, en representación del Sr. Francisco Manuel Tomey Kanashiro, solicita aclaración de la Resolución de Gerencia N°1618-2018/GDUR-MDC que aprobó la Habilitación Urbana de Oficio del Programa de Vivienda la Arboleda, en relación a la observación efectuada por la SUNARP mediante Título N°2019-535555;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, a través de la Resolución de Gerencia N°1190-2019/GDUR-MDC de fecha 26.11.2019 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió: *"Rectificar la Memoria Descriptiva de la Resolución de Gerencia N°1618-2018/GDUR-MDC de fecha 19.12.2018, reemplazándola con la memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución (...)"*;

Que, con Documento de Trámite N° E2021256 de fecha 26.11.2019, la empresa Constructora Inmobiliaria y Urbanizadora La Fortaleza S.R.L, representada por su Gerente General Sr. Sixto Hilares Quintana, solicita nulidad de la Resolución de Gerencia N°1618-2018/GDUR-MDC de fecha 19.12.2018, argumentando que ha sido expedida sin contar con los elementos y condiciones técnicas para aprobar la habilitación urbana de oficio como no contar con edificaciones fijas y permanentes, no hay ejecución de pistas y veredas, como también no se comunicó al propietario colindante y la existencia de una superposición de la habilitación urbana sobre el predio de tercera persona, recurso que ha sido ampliado con el Trámite E2023602 de fecha 25.08.2020;



Al respecto, mediante Resolución de Gerencia N°097-2020/GDUR-MDC de fecha 01.10.2020, el Gerente Urbano y Rural, resolvió: *"Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la Constructora Inmobiliaria y Urbanizadora La Fortaleza S.R.L"*, debidamente representado por su Gerente General Sr. Sixto Hilares Quintana contra la Resolución de Gerencia N°1618-2018/GDUR-MDC de fecha 19.12.2018 (...);



Que, con Documento de Trámite N° E2031667 de fecha 16.10.2020, la empresa Constructora Inmobiliaria y Urbanizadora La Fortaleza S.R.L, representada por su Gerente General Sr. Sixto Hilares Quintana interpone recurso de apelación contra Resolución de Gerencia N°097-2020/GDUR-MDC de fecha 01.10.2020, argumentando que: *"(...) no se ha tenido en cuenta el D.S N°011-2017-VIVIENDA, Cap. VIII, artículo 40 del literal d) que indica: encontrarse definido el manzaneo, lotización y ejecutadas las vías, acorde con los planos urbanos y alineamiento vial aprobado por la municipalidad; que la habilitación urbana de oficio aprobada solo ha favorecido al Programa de Vivienda La Arboleda, predio que se encuentra en una zona urbana como se advierte del Informe Técnico N°3661-2018-SCHU-GDUR-MDC; que la proyección de lotes se encuentra delimitado con muros y cerco perimétrico ampliado 4 lotes en la Mz. D y en la Mz. E, lotes que físicamente no existen y en cuanto a la aprobación de la rectificación de linderos y medidas perimétricas del Programa de Vivienda La Arboleda dispuesta en la Resolución de Gerencia N°1190-2019/GDUR-MDC de fecha 26.11.2019 y de Gerencia N°1618-2018/GDUR-MDC de fecha 19.12.2018, ha generado afectación de propiedad de terceros"*;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la Resolución de Gerencia N° N°097-2020/GDUR-MDC emitida el 01.10.2020, fue debidamente notificada a la administrada el 05.10.2020. En ese sentido, habiéndose interpuesto el recurso de apelación el 16.10.2020, este ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218,2 del artículo 218° del TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que: *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*;

Por otro lado, el artículo 220° del TUO de la LPAG señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En el presente caso, el recurso de apelación se sustenta en cuestiones de puro derecho, por lo que corresponde se emita pronunciamiento sobre el mismo;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, respecto de la evaluación del recurso impugnatorio de apelación: la empresa Constructora Inmobiliaria y Urbanizadora La Fortaleza S.R.L cuestiona la Resolución de Gerencia N° N°097-2020/GDUR-MDC de fecha 01.10.2020, mediante la cual, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resuelve declarar: *"Infundado el recurso de reconsideración, presentado (...) contra la Resolución de Gerencia N° N°1618-2018/GDUR-MDC de fecha 19.12.2018 (...)"*. El fundamento principal es, que el Tramite E2023602 de fecha 25.08.2020, el cual se encuentra fuera de plazo, debido que el acto administrativo materia de impugnación, ha sido notificado el 27.12.2018, por lo que deviene lo planteado por el administrado en improcedente por extemporáneo;



Al respecto, la empresa Constructora Inmobiliaria y Urbanizadora La Fortaleza S.R.L recurrente cuestiona dicho argumento, aduciendo que el acto administrativo debió contener todas las cuestiones de hecho y derecho planteado por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio. En consecuencia, debe tenerse presente que, la Resolución de Gerencia N°097-2020/GDUR-MDC de fecha 01.10.2020, no amparó pretensión de la administrada impugnante, porque no se ha dado cumplimiento a los requisitos de forma del recurso, esto es, no se respetó el plazo para su interposición previstos en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"*;



Además, debemos tener en cuenta lo señalado en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*. Lo que supone que la Resolución de Gerencia N°1618-2018/GDUR-MDC de fecha 19.12.2018 tiene la condición de firme, no procediendo contra ella recurso administrativo alguno que tenga por finalidad evaluar el fondo de la decisión;



En suma, la Resolución de Gerencia N°097-2020/GDUR-MDC de fecha 01.10.2020 está sustentada en cuestiones de forma al evaluar el recurso de reconsideración; esto es en el plazo que tenía el administrado para que pueda ejercer su facultad de contradicción y cuestionar las decisiones de la autoridad administrativa, a través de los recursos administrativos que la ley prevé (15 días hábiles); sin embargo, como ya se dijo antes, el recurso de reconsideración se presentó fuera del plazo de Ley, la misma que no ha sido revertido; por lo que, el recurso de apelación deberá declararse infundado;

Que, con Informe N°255-2021-GDUR-MDC de fecha 05.07.2021 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite el original y actuados del Documento de Tramite N°2031667 sobre recurso de apelación a la Gerencia Municipal y a través de Proveído N°100-2021-GM/MDC se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N° 293-2021-GAJ/MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, opina se declare: infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Constructora Inmobiliaria y Urbanizadora La Fortaleza S.R.L, contra la Resolución de Gerencia N° N°097-2020/GDUR-MDC de fecha 01.10.2020 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y Se dé por agotada la vía administrativa;

Que, estando conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 293-2021-GAJ/MDC y en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

### SE RESUELVE:

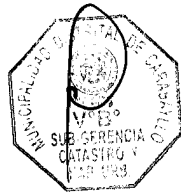
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de apelación presentado por el administrado **LA EMPRESA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y URBANIZADORA LA FORTALEZA S.R.L.**, en consecuencia, se Confirma la Resolución de Gerencia N° N°097-2020/GDUR-MDC de fecha 01.10.2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** con la expedición de la presente Resolución, según lo dispuesto por el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de Carabaylo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el portal web de la Municipalidad ([www.municarabaylo.gob.pe](http://www.municarabaylo.gob.pe)), la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES  
GERENTE MUNICIPAL